

**FEBRERO 2026**

**CONSULTA LABORAL:**

## **CREACIÓN DEL ACUERDO DEMOCRÁTICO NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y EL EMPLEO**

### **Ámbito:**

El Ministerio del Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-027, expidió la creación del Acuerdo Democrático Nacional por la Dignidad y el Empleo. La medida se presenta como un mecanismo de diálogo social orientado a promover el empleo pleno, la formalización laboral y la construcción de condiciones laborales justas.

Aunque se trata de una norma breve, su contenido resulta relevante porque institucionaliza un espacio de concertación liderado por el ente rector del trabajo, con vocación de incidencia en la formulación de propuestas laborales y en la construcción de consensos con distintos sectores sociales del país.

### **Antecedente:**

El acuerdo se sustenta en disposiciones constitucionales que reconocen al trabajo como un derecho y deber social, base de la economía y fuente de realización personal, así como en el deber estatal de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales. También toma como referencia el carácter consultivo y técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, como órgano tripartito encargado del diálogo social sobre políticas de trabajo.

Bajo esa lógica, el Ministerio del Trabajo identifica la necesidad de impulsar espacios democráticos y participativos que permitan generar propuestas orientadas a fomentar el empleo, combatir la informalidad y fortalecer relaciones laborales más justas, con una visión articulada entre el Estado y los distintos sectores sociales.

### **Contenido y puntos relevantes:**

#### **1. Se reconoce una finalidad práctica y no meramente declarativa**

La norma no se limita a una declaración general, sino que orienta este espacio hacia la formulación de propuestas concretas. El acuerdo busca que del diálogo social surjan

medidas y planteamientos que contribuyan al fortalecimiento del empleo formal y a la sostenibilidad de relaciones laborales más equilibradas.

## **2. Las propuestas podrán ser consensuadas en el Consejo Nacional de Trabajo y Salario**

Las propuestas generadas dentro de este espacio democrático podrán ser consensuadas en el seno del Consejo Nacional de Trabajo y Salario, lo que conecta esta iniciativa con la institucionalidad laboral ya existente y con los mecanismos formales de diálogo social previstos en el ordenamiento jurídico.

## **3. El Ministerio del Trabajo asume la conducción operativa**

El Ministerio del Trabajo será el encargado de generar las mesas de diálogo social, abordando ejes integrales y promoviendo resultados con proyección a corto, mediano y largo plazo. Esto evidencia que el Acuerdo no está pensado como un evento aislado, sino como una herramienta de construcción progresiva de propuestas laborales.

## **4. Se prioriza la formalización del empleo y la sostenibilidad de relaciones laborales justas**

Se ubica como objetivo central la formalización del empleo, junto con la generación de condiciones que permitan la sostenibilidad y crecimiento de relaciones laborales justas. Esta orientación lo vincula directamente con la política pública de empleo y con los retos estructurales del mercado laboral.

### **Implicaciones laborales:**

Desde una perspectiva laboral, este acuerdo abre un canal institucional para que diversos sectores participen en la construcción de propuestas sobre empleo, formalización y condiciones laborales. Aunque no crea por sí mismo nuevos derechos, obligaciones contractuales o reformas inmediatas al régimen laboral, sí puede convertirse en una plataforma de incidencia para futuras medidas, políticas o consensos sectoriales.

Para empleadores, trabajadores, gremios y organizaciones sociales, la importancia de esta disposición radica en que formaliza un espacio desde el cual podrían impulsarse propuestas con efectos posteriores en materia de relaciones laborales, formalización y política de empleo.

**Fuente:** Ministerio del Trabajo del Ecuador. (2026). Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-027, por el que se expide la creación del Acuerdo Democrático Nacional por la Dignidad y el Empleo. Registro Oficial No. 232, 26 de febrero de 2026.

**FEBRERO 2026**

## **CONSULTA TRIBUTARIA:**

### **AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DE LA TASA POR SERVICIO ADUANERO PARA MERCANCÍAS QUE INGRESEN DESDE COLOMBIA**

#### **Ámbito:**

El Servicio de Rentas Internas, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000006, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005 para ampliar los medios de pago de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia, creada por la Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE.

La norma tiene un impacto directo en importadores, operadores de comercio exterior y demás sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, al incorporar nuevos mecanismos para facilitar su recaudación y coordinación operativa entre el SRI y el SENAE.

#### **Antecedente:**

La resolución parte del marco constitucional y legal que faculta al SRI para recaudar tributos y expedir disposiciones de carácter general orientadas a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. Recuerda que, conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), entre los tributos al comercio exterior se incluyen las tasas por servicios aduaneros, cuya creación, supresión, exenciones, tarifas y cobro corresponden al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

En ese contexto, la Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE creó la tasa por servicio aduanero respecto de mercancías provenientes u originarias de Colombia que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano, y dispuso que el SRI habilite los mecanismos de pago y recaude la tasa. La nueva resolución amplía esos medios de pago con la finalidad de facilitar su uso por parte de los sujetos pasivos.

#### **Contenido y puntos relevantes:**

- 1. Se reforma la normativa previa para ampliar los medios de pago**

La resolución dispone expresamente la reforma de la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005, con el objetivo de incorporar alternativas adicionales para el pago de la tasa aduanera aplicable a las mercancías que ingresen desde Colombia.

## **2. Se habilita el servicio de pago en línea en el portal del SRI**

Uno de los cambios centrales consiste en que el SRI habilitará el servicio de pago en línea en su portal institucional, de modo que el sujeto pasivo pueda cancelar la tasa utilizando los medios de pago establecidos por la Administración Tributaria. Esta disposición refuerza el componente digital y operativo del cumplimiento tributario.

## **3. Se regula el acceso al servicio de pago en línea**

Para efectuar el pago, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal SRI en Línea con su usuario y contraseña, es decir, con las mismas credenciales utilizadas para otros trámites tributarios. Si no dispone de clave de acceso, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para la generación de claves, conforme a los instructivos publicados por el SRI.

## **4. Se incorporan nuevos mecanismos concretos de pago**

La reforma amplía los medios de pago de la tasa y reconoce dos modalidades principales:

- Pago en línea mediante la opción “Pago tasa SENA”, utilizando pasarelas de pago con tarjeta de crédito o débito habilitadas para el efecto. En este caso, el SRI comunicará al SENA, en línea, el estado de pago de la tasa.
- Pago mediante formulario múltiple de pagos, con el código 9000 “Tasa Servicio Aduanero Importaciones Colombia”, usando los medios de pago habilitados para dicho formulario, entre ellos convenio de débito, ventanillas, portal web y otros canales de las instituciones recaudadoras. En esta modalidad, el SRI comunicará al SENA el estado de pago una vez concluido el proceso de conciliación con las instituciones financieras.

## **5. Se regula la consulta del comprobante de pago**

La resolución sustituye el artículo relativo al comprobante de pago y establece que el sujeto pasivo podrá consultar las transacciones realizadas ingresando a SRI en Línea con su usuario y contraseña, conforme al mecanismo de pago utilizado. Esto permite trazabilidad y verificación del cumplimiento.

## **6. Se aclara el tratamiento de costos adicionales**

Se incorpora un nuevo artículo que prevé que cualquier costo adicional derivado del uso de los servicios de pago será acordado entre el sujeto pasivo y la institución recaudadora

o pasarela de pago correspondiente, sin que el SRI asuma dichos costos. Esta precisión es relevante para delimitar responsabilidades económicas entre las partes intervinientes.

#### **7. Se prevén lineamientos operativos y adecuaciones técnicas**

Como disposición general, se faculta al SRI para emitir lineamientos operativos, instructivos o adecuaciones técnicas que sean necesarias para implementar el servicio de pago, con énfasis en la seguridad transaccional y en la continuidad del servicio.

#### **8. Se asignan responsabilidades tecnológicas al SENA**

La resolución dispone que el SENA realice los desarrollos tecnológicos necesarios para implementar mecanismos óptimos de administración de la tasa, a fin de evitar inconsistencias en fechas y pagos y garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio aduanero. Una coordinación interinstitucional entre la autoridad aduanera y la tributaria.

#### **Implicaciones para los contribuyentes:**

- ❖ Facilita el pago de la tasa mediante canales digitales y financieros más amplios.
- ❖ Obliga a los sujetos pasivos a identificar correctamente el mecanismo aplicable y a verificar que el pago quede debidamente comunicado al SENA, especialmente cuando el despacho aduanero esté sujeto a control concurrente y a validaciones previas a la salida autorizada de la mercancía.
- ❖ Introduce una diferenciación entre el pago con pasarela de tarjetas que genera una comunicación en línea al SENA y el pago mediante formulario múltiple, cuya validación depende de la conciliación con las instituciones financieras. Ello puede incidir en la oportunidad con la que el estado de pago se refleje ante la autoridad aduanera.

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (2026). Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000006, que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005 para ampliar los medios de pago de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia. Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 225, 13 de febrero de 2026.

**FEBRERO 2026**

**CONSULTA SOCIETARIA:**

## **NORMA GENERAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A GRAN ESCALA Y SU IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO CORPORATIVO**

### **Ámbito:**

La Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) expidió la Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala, mediante Resolución No. SPDP-SPD-2026-0005-R. La norma establece directrices y criterios técnicos para identificar cuándo un tratamiento de datos personales debe considerarse realizado a gran escala, así como las obligaciones reforzadas que se generan para responsables y encargados del tratamiento.

Su alcance es especialmente relevante para sociedades mercantiles, grupos empresariales, plataformas tecnológicas, empresas de servicios, instituciones financieras, compañías con operaciones transfronterizas y, en general, cualquier organización que procese grandes volúmenes de datos personales o datos de alto riesgo.

### **Antecedente:**

La resolución parte del reconocimiento del derecho a la protección de datos personales y del marco desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su reglamento. Además, toma como referencia estándares iberoamericanos, criterios regulatorios comparados y la necesidad de reforzar salvaguardas frente al tratamiento masivo, automatizado y potencialmente invasivo de datos personales, en particular en entornos de innovación tecnológica, big data, perfilamiento, salud, videovigilancia y geolocalización.

Gracias a ello, la SPDP consideró necesario definir con mayor precisión qué debe entenderse por tratamiento a gran escala, cuáles son sus criterios de identificación y qué obligaciones adicionales nacen para quienes desarrollan este tipo de operaciones.

### **Contenido y puntos relevantes:**

### **1. Se expide una norma general obligatoria sobre tratamiento a gran escala**

La SPDP resuelve expedir una norma de cumplimiento obligatorio para todos los responsables y, cuando corresponda, para los encargados que tengan acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos tratados a gran escala. La norma aplica tanto a tratamientos realizados en Ecuador como a aquellos ejecutados fuera del país cuando operen los criterios de territorialidad previstos en la LOPDP y su reglamento.

### **2. Se define el objeto de la norma y se refuerza su enfoque técnico**

La resolución establece que su objeto es fijar directrices y criterios técnicos para identificar y gestionar tratamientos de datos personales a gran escala, de modo que se desarrollen en consonancia con la LOPDP, el RGLOPDP y los principios de protección efectiva de derechos y libertades de los titulares.

### **3. Se establecen definiciones operativas clave**

La norma incorpora definiciones específicas sobre:

- alcance geográfico;
- frecuencia del tratamiento;
- número de titulares;
- permanencia del tratamiento; y
- volumen de datos.

Estas categorías son relevantes porque sirven como base para la calificación objetiva del tratamiento a gran escala y para la gestión del riesgo corporativo en materia de datos personales.

### **4. Se crea un modelo técnico para identificar el tratamiento a gran escala**

Uno de los puntos más importantes de la resolución es la creación del Modelo Técnico de Gran Escala (MTGE), que funciona como un instrumento técnico-jurídico de valoración. Este modelo se basa en la suma de seis variables:

- número de titulares;
- volumen de datos personales;
- categorías de datos;
- frecuencia del tratamiento;
- permanencia del tratamiento; y
- alcance geográfico.

### **5. Se fijan parámetros objetivos y un umbral de calificación**

La norma asigna puntajes a cada una de las variables del MTGE y dispone que un tratamiento será considerado a gran escala cuando obtenga un puntaje igual o superior a seis (6) puntos.

## **6. El resultado del MTGE produce efectos jurídicos concretos**

Cuando el tratamiento alcanza el umbral de gran escala, ello activa consecuencias jurídicas relevantes, entre ellas:

- la obligación de realizar una evaluación de impacto;
- la obligación de designar un delegado de protección de datos personales;
- la incorporación del tratamiento en el registro de actividades de tratamiento (RAT); y
- la activación de medidas reforzadas de responsabilidad proactiva, seguridad y supervisión.

## **7. Se prevén supuestos de calificación directa obligatoria**

La norma también establece casos en los que el tratamiento será considerado a gran escala de forma directa, sin necesidad de aplicar el MTGE. Entre los principales supuestos constan:

- tratamientos relativos a salud y otras categorías especiales de datos;
- evaluación automatizada y exhaustiva de aspectos personales, incluido perfilamiento;
- vigilancia sistemática en espacios públicos;
- tratamiento de datos biométricos y geolocalización;
- sistemas de información crediticia o financiera;
- tratamiento sistemático de datos de niñas, niños y adolescentes;
- transferencias sistemáticas de datos personales; y
- tratamiento de datos en servicios de mensajería acelerada, expresa o courier.

## **8. Se imponen obligaciones reforzadas de cumplimiento**

La resolución exige que quienes desarrollen tratamientos a gran escala mantengan en el RAT información específica adicional, entre ella:

- descripción del tratamiento;
- categorías y tipos de datos;
- categorías de titulares;
- frecuencia;
- permanencia; y
- medidas de seguridad implementadas.

## **9. Se incorpora el enfoque de privacidad desde el diseño y por defecto**

Los responsables y encargados deberán garantizar que, antes y durante el tratamiento a gran escala, se apliquen medidas de privacidad desde el diseño y por defecto, reforzando así la lógica preventiva y no meramente reactiva del cumplimiento normativo.

### **10. Se exige auditoría periódica**

Todo tratamiento a gran escala deberá someterse, al menos una vez cada doce meses, a auditorías internas o externas, así como cuando existan cambios significativos en el tratamiento, en la tecnología utilizada o en el nivel de riesgo identificado. Los informes de auditoría deberán conservarse por cinco años y estar disponibles para la SPDP.

### **11. Se fortalece la transparencia hacia los titulares**

Los responsables y encargados deberán identificar expresamente en sus políticas de privacidad los tratamientos a gran escala, sus fines principales, categorías de datos, titulares afectados y derechos aplicables. Además, deberán elaborar y conservar informes anuales de cumplimiento.

### **12. Se establece un plazo transitorio para designar delegados de protección de datos**

La disposición transitoria concede noventa (90) días desde la vigencia de la norma para que quienes, al aplicar los criterios y el MTGE, identifiquen que realizan tratamientos a gran escala, designen y registren a sus delegados de protección de datos personales ante la SPDP. Quedan excluidos de este plazo quienes ya estaban obligados a hacerlo por disposición previa del reglamento.

### **13. Implicaciones societarias y de cumplimiento**

Esta resolución tiene implicaciones directas en la gobernanza corporativa, en la gestión de riesgos y en los programas de compliance empresarial. En la práctica, obliga a las compañías a dejar de tratar la protección de datos como un tema meramente documental y a asumirla como un eje de control interno, auditoría, trazabilidad y responsabilidad proactiva.

Para organizaciones con múltiples clientes, usuarios, afiliados, pacientes, estudiantes o beneficiarios, la norma puede significar la necesidad de rediseñar procesos internos, reforzar políticas de privacidad, revisar contratos con encargados, formalizar el RAT, aplicar el MTGE y definir si ya se encuentran o no en un supuesto de tratamiento a gran escala. Asimismo, en grupos empresariales con operaciones en varias jurisdicciones, el criterio de alcance nacional, transfronterizo o global puede elevar rápidamente el perfil regulatorio del tratamiento.

**Fuente:** Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2026). Resolución No. SPDP-SPD-2026-0005-R, por la que se expide la Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala. Suplemento del Registro Oficial No. 231, 25 de febrero de 2026.

**FEBRERO 2026**

**CONSULTA MERCANTIL:**

## **EL CONTRATO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA**

### **Ámbito:**

El Contrato de Operación Logística, regulado en el Código de Comercio, constituye una figura jurídica moderna que responde a las necesidades del comercio contemporáneo, especialmente en actividades de transporte, distribución, gestión de inventarios y servicios integrados de logística.

Mediante este contrato, una parte denominada operador logístico se obliga frente a un usuario a organizar, planificar, controlar y ejecutar diversas actividades relacionadas con el movimiento y administración de inventarios, materias primas, mercancías y otros bienes, a cambio de una contraprestación.

### **Antecedente:**

El auge del comercio electrónico, la globalización y la necesidad de optimizar los tiempos y costos de distribución han convertido a la logística en un elemento estratégico para empresas de todos los sectores.

La incorporación del contrato de operación logística en el Código de Comercio responde a la necesidad de contar con un marco legal claro que regule la prestación de servicios integrales de logística, establezca responsabilidades, determine el alcance de las operaciones y asegure la correcta ejecución de actividades relacionadas con almacenamiento, transporte, distribución, aduanas y manejo de inventarios.

Este contrato permite estructurar relaciones comerciales eficientes, transparentes y adaptadas a las dinámicas actuales de la cadena de suministro nacional e internacional.

### **Contenido y puntos relevantes:**

- **Naturaleza y alcance del contrato**

El contrato de operación logística permite que el operador se encargue de la organización, planificación, control y ejecución del movimiento de inventarios y demás requerimientos operativos del usuario.

Puede comprender una, varias o todas las actividades logísticas necesarias para la gestión del inventario y distribución.

- **Infraestructura del operador logístico**

El operador puede ser propietario o poseedor del espacio físico donde se recibe, almacena y distribuye la mercancía, facilitando la prestación integral del servicio.

- **Modalidad del contrato**

Puede celebrarse para un evento específico o para una prestación continua, pero siempre debe constar por escrito, incluyendo la posibilidad de acreditarse mediante mensaje de datos.

- **Determinación del servicio contratado**

El contrato debe describir claramente el alcance de la operación logística.

En ausencia de una descripción precisa, se aplicará lo acordado durante el proceso de solicitud del servicio y el intercambio de información entre las partes.

- **Responsabilidad del operador logístico**

Cuando el operador asume funciones de organización, control y ejecución de inventarios y distribución, es responsable por pérdidas, daños, faltantes o retrasos, salvo prueba de ausencia de culpa, fuerza mayor o caso fortuito.

La responsabilidad se mantiene mientras los productos estén bajo su custodia.

- **Transporte y normativas de seguridad**

Si el contrato incluye transporte de mercancías, el operador debe cumplir con todas las disposiciones de seguridad vial y normas de tránsito, sin trasladar responsabilidad al usuario del servicio.

- **Actividades con mercancías importadas**

Cuando se gestione la recepción de mercancías provenientes del exterior, el operador debe asegurarse de que toda la documentación de importación y aduana esté en regla.

- **Obligaciones del operador logístico**

Las partes pueden pactar el alcance del servicio; sin embargo, las obligaciones más comunes incluyen:

- Embalaje, verificación y control de mercancías.
- Obtención de licencias y autorizaciones.
- Coordinación y ejecución de transporte interno.
- Cumplimiento de formalidades aduaneras.
- Manipulación en origen y destino.
- Transporte principal.
- Gestión de seguros.
- Entrega de mercancías.

### **Implicaciones para las empresas:**

- Permite delegar actividades logísticas a especialistas, mejorando la eficiencia de la cadena de suministro.
- Reduce riesgos operativos mediante la responsabilidad directa del operador por daños o retrasos.

- Aporta seguridad jurídica en actividades de comercio nacional e internacional.
- Puede optimizar costos y tiempos mediante la contratación de servicios integrales.

### **Recomendaciones:**

1. Establecer claramente el alcance del servicio, responsabilidades y niveles de desempeño.
2. Verificar la capacidad operativa y experiencia del operador logístico.
3. Incluir cláusulas de responsabilidad, seguros, tiempos de entrega y manejo de inventarios.
4. Documentar adecuadamente el contrato y conservar todo intercambio de información.
5. Supervisar el cumplimiento del servicio, especialmente cuando involucra aduanas o transporte especializado.

**Fuente:** Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019. Normativa vigente. Última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023.